

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C.P. ALEJANDRO ANDREDA SOLORIO, PRESIDENTE INTERNACIONAL ZONA NORTE DEL CIPEDH Y OTROS MIEMBROS DEL MISMO, ASÍ COMO ALUMNOS DE LA UANL.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 60 ARTÍCULOS Y 10 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



24 OCT 2023  
11:00 AM

COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE OCTUBRE DEL 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON PRESENTE  
PRESENTE....

La Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), en colaboración con el Proyecto de jóvenes SOMOS y el respaldo de la Regidora María Fernanda Chavana Yáñez , se dirigen a usted de manera mas atenta y respetuosa para la siguiente iniciativa de proyecto de crear la “LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”.

Para oír y recibir notificaciones, señalamos como domicilio la Av. Adolfo López Mateos 304, colonia colibrí, Guadalupe, Nuevo León. De igual manera agregamos nuestro correo electrónico cipedh860@gmail.com y el número de oficina 8112325451.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Iniciativa de Ley para la Regularización, Supervisión y Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Anexos del Estado de Nuevo León

Presentada por la Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH)

La Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), en su compromiso permanente con la defensa, promoción y garantía de



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

los derechos humanos, presenta ante esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Ley para la Regularización, Supervisión y Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Anexos del Estado de Nuevo León.

Esta propuesta surge de una convicción profunda: ninguna persona debe ser condenada al sufrimiento, al abuso o al olvido por el simple hecho de buscar ayuda. Regular los centros de rehabilitación y anexos no es una cuestión meramente administrativa, sino una obligación moral, jurídica y social del Estado mexicano y de todos los actores comprometidos con la dignidad humana.

Desde hace años, la CIPEDH ha documentado, atendido y acompañado decenas de casos relacionados con personas internadas en centros que operan sin registro, sin supervisión y sin el personal capacitado para brindar atención integral. En dichos lugares, se han constatado condiciones infráhumanas, maltratos físicos y psicológicos, hacinamiento, negligencia médica, abusos, discriminación y retenciones ilegales, que constituyen graves violaciones a los derechos fundamentales.

En muchos de estos espacios, la oscuridad no solo es física: es también institucional. El Estado ha estado ausente donde más se le necesita, permitiendo que la desesperación de las familias sea aprovechada por quienes operan al margen de la ley y sin vocación de servicio.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La CIPEDH, con presencia en 39 países, ha asumido el compromiso de intervenir allí donde el sistema no alcanza. En el Estado de Nuevo León, contamos con dos sedes activas: una en el municipio de Guadalupe y otra en Juárez, ambas dedicadas a la atención de casos de vulneración de derechos humanos y al acompañamiento de personas en situación de riesgo.

En Guadalupe, la atención se centra en problemáticas de adicciones juveniles, violencia doméstica y hacinamiento urbano.

En Juárez, la labor se enfoca en contextos de pobreza extrema, marginación y centros de rehabilitación que operan sin las condiciones adecuadas de seguridad y dignidad.

A pesar de las diferencias sociales y territoriales, ambas sedes trabajan de manera coordinada, compartiendo recursos, estrategias y un mismo propósito: proteger la vida, restaurar la dignidad y transformar el dolor en esperanza.

Esta iniciativa también se ha enriquecido con la participación del Proyecto Somos, un movimiento juvenil comprometido con la justicia social, la igualdad y la reconstrucción del tejido comunitario. Los jóvenes que integran este proyecto han recorrido junto a la CIPEDH distintos municipios, comunidades y centros de rehabilitación, documentando casos, escuchando testimonios, apoyando a las



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

familias y generando conciencia sobre la necesidad urgente de transformar este sistema.

Del mismo modo, la regidora Mafer Chavana, reconocida por su compromiso con las causas sociales y su cercanía con la ciudadanía, ha brindado su respaldo institucional y político a esta propuesta, convencida de que el cambio social solo es posible cuando las autoridades trabajan de la mano con la sociedad civil organizada.

Es importante destacar que, si bien existen ordenamientos como la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, y la Ley para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones del Estado, ninguno de ellos aborda de manera específica y profunda la regulación, supervisión y funcionamiento de los centros de rehabilitación y anexos. La ausencia de un marco jurídico integral ha permitido que muchos de estos establecimientos operen en la clandestinidad, sin protocolos, sin profesionalización y sin rendición de cuentas.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo principal crear un marco legal claro, integral y humanitario que establezca:

Los requisitos mínimos de operación de los centros de rehabilitación y anexos, incluyendo infraestructura, personal certificado, programas terapéuticos y protocolos de seguridad.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Un sistema de supervisión permanente que contemple inspecciones periódicas, mecanismos de denuncia, sanciones administrativas y clausura de establecimientos que incumplan con las normas.

El respeto absoluto a los derechos humanos de las personas internas, garantizando su integridad física, psicológica, jurídica y familiar.

La capacitación y certificación obligatoria del personal que labora en estos centros.

La coordinación interinstitucional entre dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y profesionales de la salud.

La creación de un registro estatal de centros autorizados y verificados, para evitar que continúen operando lugares irregulares.

Y finalmente, la implementación de campañas de prevención y sensibilización social, que erradiquen el estigma hacia las personas con adicciones y promuevan una cultura de salud mental y apoyo comunitario.

La CIPEDH, desde su experiencia en campo y su labor humanitaria, ha sido testigo de la fuerza de quienes luchan por salir adelante, de la fe que renace aun en la



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

adversidad y del deseo de vivir con dignidad. Por ello, esta iniciativa no busca señalar, sino construir un camino legal y humano hacia la verdadera rehabilitación.

Los diputados y diputadas del Congreso del Estado de Nuevo León tienen hoy la oportunidad de marcar un antes y un después en la historia de nuestro estado. Esta ley representa una cruzada moral y social que trasciende partidos, ideologías o intereses particulares. Es una invitación a legislar con empatía, con razón y con humanidad.

Desde la Comisión Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), junto al Proyecto Somos y con el respaldo de la regidora Mafer Chavana, reafirmamos nuestro compromiso con México y con Nuevo León. Esta iniciativa no busca protagonismo: busca justicia. No pretende ser parte de la historia: pretende cambiarla.

Porque cada vida importa, cada testimonio cuenta y cada acto legislativo puede salvar un destino.

Hagamos de esta ley un legado de esperanza, un marco de justicia y un símbolo de humanidad para todo Nuevo León.

**DECRETO**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
UNICO.\_ Se crea la “LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”, para quedar como sigue

**“LA LEY PARA LA REGULACION, SUPERVISION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACION Y ANEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON”.**

## **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y procedimientos que regulan, supervisan y controlan la creación, operación, funcionamiento, supervisión, registro, certificación, evaluación y sanción de los centros de rehabilitación y anexos en el Estado de Nuevo León, garantizando la protección integral de la salud física, mental y social de las personas que reciben atención, así como la salvaguarda de sus derechos humanos, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la implementación de programas de prevención, educación, reinserción social y laboral.**

**Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la cual, en coordinación con la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos creada por esta Ley, será la autoridad responsable de expedir autorizaciones, supervisar el cumplimiento de los lineamientos, aplicar sanciones, elaborar informes de evaluación y establecer mecanismos**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
de seguimiento, asegurando que todas las actuaciones se realicen bajo criterios técnicos, científicos y de derechos humanos, garantizando la protección de las personas usuarias y la transparencia ante la ciudadanía.

**Artículo 3. La presente Ley es de observancia obligatoria para todas las personas físicas, morales, asociaciones, fundaciones, instituciones privadas o públicas, empresas sociales y cualquier entidad que opere, administre, financie o proporcione servicios en centros de rehabilitación y anexos dentro del territorio del Estado de Nuevo León, independientemente de su naturaleza jurídica, modalidad de financiamiento o denominación, siendo requisito indispensable contar con autorización, registro y certificación vigentes para desarrollar cualquier actividad relacionada con la atención, tratamiento, internamiento o cuidado de personas con consumo problemático de sustancias, adicciones o trastornos conductuales.**

**Artículo 4. Los centros deberán operar bajo los principios rectores de respeto irrestricto a los derechos humanos, no discriminación por género, edad, condición social, discapacidad, orientación sexual o religión, interés superior de la persona, protección integral de la salud, transparencia en la gestión, participación ciudadana, rendición de cuentas, legalidad, integridad, responsabilidad y prevención de riesgos, garantizando en todo momento la dignidad de las personas internas, la calidad de los servicios y la efectividad de los programas terapéuticos, educativos y de reinserción social.**

**Artículo 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Estatal, promoverá la colaboración técnica, operativa y de supervisión con organismos nacionales e internacionales, incluyendo la Comisión**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Internacional para la Protección y Ejecución de los Derechos Humanos (CIPEDH), así como con el Proyecto Somos, con universidades, institutos especializados y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la vigilancia, capacitación, evaluación y mejora continua de los servicios prestados en los centros de rehabilitación y anexos, garantizando la implementación de estándares de calidad y respeto a los derechos humanos.**

**Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**“Centro de rehabilitación o anexo”, todo establecimiento público o privado que proporcione atención, tratamiento, internamiento, seguimiento o acompañamiento a personas con adicciones o trastornos conductuales;**

**“Persona interna”, aquella que se encuentre recibiendo servicios, tratamientos o atención dentro de un centro;**

**“Autorización”, acto administrativo que permite operar legalmente como centro;**

**“Registro”, inscripción obligatoria en el padrón estatal;**

**“Comisión”, la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos;**

**“Consentimiento informado”, autorización libre, clara y por escrito otorgada por la persona interna o su representante legal para recibir tratamiento; y**

**“Protocolos de atención”, los documentos normativos que establecen los procedimientos médicos, psicológicos, sociales y administrativos aplicables en los centros.**

**Artículo 7. La Secretaría de Salud y la Comisión deberán garantizar la prevención de adicciones y trastornos conductuales mediante campañas informativas, programas de sensibilización, educación en la comunidad y colaboración con instituciones educativas, procurando la detección**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**temprana, la atención oportuna, la reducción de daños, la rehabilitación integral y la reinserción social, con especial énfasis en grupos vulnerables, menores de edad y personas en situación de riesgo, promoviendo la corresponsabilidad de familias y comunidades.**

**Artículo 8. Se prohíbe expresamente el uso de castigos físicos o psicológicos, tratos crueles, tortura, retención prolongada contra la voluntad, trabajos forzados, negligencia deliberada, privación de derechos fundamentales o cualquier práctica que atente contra la integridad física, psicológica, social o moral de las personas internas, siendo consideradas dichas conductas como infracciones graves y causales de sanción administrativa, penal y civil conforme a la legislación vigente.**

**Artículo 9. La Secretaría de Salud y la Comisión deberán mantener actualizado un padrón público de todos los centros autorizados, incluyendo ubicación, datos de contacto, servicios ofrecidos, capacidad instalada, personal acreditado, protocolos vigentes, resultados de supervisiones y sanciones aplicadas, garantizando transparencia, accesibilidad y derecho a la información para toda la población.**

**Artículo 10. La presente Ley se aplicará en concordancia con las normas federales y locales en materia de salud, protección civil, derechos humanos, educación y seguridad pública, prevaleciendo aquellas disposiciones que garanticen mayor protección de los derechos humanos, la integridad física y mental de las personas internas y la efectividad de los programas de atención y rehabilitación.**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**TÍTULO SEGUNDO: REGISTRO, FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE  
LOS CENTROS**

**Artículo 11.** Todo centro de rehabilitación o anexo deberá contar con un responsable sanitario acreditado ante la Secretaría de Salud, quien tendrá la obligación de supervisar, coordinar y garantizar la correcta implementación de los programas de atención integral, asegurando que el personal médico, psicológico, social y administrativo cumpla con las funciones para las cuales ha sido capacitado, manteniendo protocolos actualizados y procedimientos documentados para cada tipo de tratamiento y situación de riesgo dentro del centro.

**Artículo 12.** Para obtener la autorización de funcionamiento, los centros deberán presentar una solicitud formal ante la Secretaría de Salud acompañada de la documentación legal del inmueble, reglamento interno, plan integral de atención terapéutica, programas educativos y ocupacionales, protocolos de emergencia, manual de procedimientos administrativos, cédulas profesionales del personal clave y cualquier documento adicional que la Secretaría considere necesario para acreditar la capacidad técnica, legal y ética de la institución para operar.

**Artículo 13.** La autorización para operar tendrá vigencia de dos años contados a partir de la fecha de expedición, y será renovable previo cumplimiento de una evaluación exhaustiva de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal, que incluirá la verificación de condiciones de infraestructura, recursos humanos, expedientes clínicos, protocolos aplicados, programas de reinserción social y cualquier otro elemento



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
**necesario para garantizar que el centro mantiene estándares óptimos de  
atención y respeto a los derechos de las personas internas.**

**Artículo 14. La Comisión Estatal llevará un registro actualizado y público de todos los centros de rehabilitación y anexos que cuenten con autorización vigente, incluyendo información detallada sobre ubicación, capacidad instalada, servicios disponibles, personal acreditado, programas ofrecidos, resultados de supervisiones y sanciones aplicadas, garantizando que la información sea accesible, confiable y actualizada periódicamente para permitir la toma de decisiones informada por parte de las personas usuarias, familiares y autoridades.**

**Artículo 15. Los centros deberán garantizar condiciones dignas de higiene, ventilación, alimentación, acceso a agua potable, espacio habitable suficiente por persona interna, instalaciones sanitarias adecuadas, áreas para atención médica y psicológica, espacios para actividades recreativas, talleres ocupacionales, áreas de educación formal o complementaria y espacios para visitas familiares, cumpliendo con la normativa sanitaria y de protección civil aplicable, y asegurando la seguridad física, emocional y social de todas las personas internas.**

**Artículo 16. Cada persona interna deberá contar con un expediente clínico, psicológico y social completo que registre la admisión, diagnóstico, plan terapéutico individualizado, evolución diaria, eventos adversos, intervenciones médicas y psicológicas, derivaciones, altas y cualquier incidencia relevante, asegurando que la información sea resguardada con confidencialidad y únicamente compartida con personal autorizado,**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
**familiares o autoridades competentes en cumplimiento de la ley y previa  
autorización escrita del interno o su representante legal.**

**Artículo 17. Los centros deberán contar con un reglamento interno visible y accesible que establezca derechos y obligaciones de las personas internas, horarios de actividades, reglas de convivencia, protocolos de atención y mecanismos de denuncia, asegurando que todas las normas se cumplan con respeto a la dignidad de los internos y que el personal esté debidamente capacitado para su correcta aplicación.**

**Artículo 18. Los familiares, tutores o representantes legales de las personas internas tendrán derecho a visitas regulares, comunicación constante y participación en reuniones informativas sobre el estado de salud, evolución terapéutica y reinserción de los internos, conforme a horarios, protocolos y criterios de seguridad establecidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal, asegurando siempre la protección de la privacidad y la confidencialidad de cada persona.**

**Artículo 19. Todo centro deberá implementar programas educativos, talleres de habilidades sociales, ocupacionales y recreativos, así como estrategias de reinserción laboral y social, asegurando que cada programa esté diseñado con objetivos claros, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación que permitan medir su efectividad y garantizar que las personas internas cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo integral durante y después del tratamiento.**



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 20.** El cierre temporal o definitivo de un centro deberá ser notificado por escrito a la Secretaría de Salud y a la Comisión Estatal con al menos treinta días de anticipación, indicando motivos, planes de reubicación de personas internas y medidas de protección para garantizar que ninguna persona se quede sin atención, tratamiento o seguimiento, y asegurando la continuidad de los servicios en coordinación con otros centros autorizados o servicios públicos.

## TÍTULO TERCERO: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 21.** La Secretaría de Salud y la Comisión Estatal deberán realizar inspecciones periódicas, extraordinarias y de seguimiento en los centros, con el objetivo de verificar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos internos de cada centro, los protocolos médicos y sociales, la correcta gestión de expedientes, la atención a derechos humanos, la infraestructura, la seguridad de los internos y el desempeño del personal a cargo.

**Artículo 22.** Las inspecciones podrán contar con la participación de representantes de CIPEDH y del Proyecto Somos en calidad de observadores técnicos y de derechos humanos, quienes podrán realizar recomendaciones, documentar incidencias y contribuir a la mejora de los estándares de atención, sin que su participación sustituya las facultades de supervisión y sanción de la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal.



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 23.** De cada inspección se levantará un acta oficial que incluirá descripción detallada de las instalaciones, documentos revisados, entrevistas con personal y personas internas, hallazgos, irregularidades detectadas y medidas correctivas o precautorias ordenadas, la cual será firmada por los inspectores y el representante del centro, constituyendo constancia legal de la supervisión efectuada.

**Artículo 24.** Cuando se detecten irregularidades, la autoridad otorgará un plazo determinado y proporcional a la gravedad de los hechos para su corrección, pudiendo establecer planes de mejora obligatorios, seguimiento de indicadores, capacitación adicional del personal y cualquier medida que garantice el cumplimiento de la Ley, bajo apercibimiento de aplicar sanciones administrativas, económicas o la clausura temporal o definitiva del centro.

**Artículo 25.** En caso de que exista riesgo inminente para la vida, integridad física, salud mental o derechos de las personas internas, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal podrán ordenar la suspensión inmediata de actividades, la clausura parcial o total del centro, la derivación urgente de personas internas a otros centros certificados o a servicios públicos, y la adopción de cualquier medida necesaria para proteger a los internos sin que ello implique responsabilidad civil o penal para las autoridades.

**Artículo 26.** Todas las inspecciones deberán efectuarse garantizando el respeto pleno a los derechos humanos de las personas internas y del personal, incluyendo la confidencialidad de información sensible, el consentimiento para entrevistas y la no interferencia con los procesos



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**terapéuticos, de manera que la supervisión no implique riesgo adicional para la salud física, psicológica o social de los internos.**

**Artículo 27. Los resultados de las inspecciones se integrarán en informes semestrales de supervisión que incluirán hallazgos, medidas correctivas implementadas, sanciones aplicadas, indicadores de desempeño y recomendaciones técnicas, los cuales serán publicados en medios oficiales y de acceso público para garantizar transparencia, rendición de cuentas y control ciudadano.**

**Artículo 28. La negativa de un centro a permitir inspecciones, entregar información o facilitar acceso a instalaciones será considerada infracción grave, pudiendo derivar en sanciones administrativas, económicas o clausura temporal o definitiva del centro, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la ley.**

**Artículo 29. La Comisión Estatal podrá establecer un Observatorio Ciudadano de Supervisión integrado por representantes de la sociedad civil, universidades, organismos especializados y defensores de derechos humanos, con funciones consultivas y de seguimiento, generando reportes y recomendaciones para la mejora de políticas públicas y la protección efectiva de las personas internas.**

**Artículo 30. Las autoridades competentes deberán mantener un registro actualizado de denuncias, quejas y reportes de irregularidades, así como del seguimiento de las medidas adoptadas, asegurando que toda actuación**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
administrativa sea transparente, documentada y accesible a las personas  
afectadas y a la ciudadanía interesada.

#### **TÍTULO CUARTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS**

**Artículo 31.** Toda persona interna tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de violencia física, psicológica o verbal, discriminación, amenazas, intimidación o cualquier forma de abuso; así como a participar activamente en las decisiones relacionadas con su tratamiento, rehabilitación y reinserción, garantizando la autonomía, la libertad de expresión y la toma de decisiones informada en todas las etapas de su estancia en el centro.

**Artículo 32.** Ninguna persona interna podrá ser privada de su libertad de manera arbitraria o sin el debido consentimiento informado, salvo que exista resolución judicial expresa o autorización legal por parte de sus familiares o tutores conforme a la normativa aplicable; garantizando en todo momento que cualquier medida de restricción sea proporcional, temporal, justificada y documentada ante las autoridades competentes.

**Artículo 33.** Las personas internas tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y social integral, incluyendo diagnósticos precisos, seguimiento continuo, medicación adecuada, tratamientos individualizados, evaluaciones periódicas y acceso a especialistas cuando sea necesario, asegurando que los servicios sean prestados por personal profesional, acreditado y capacitado, en instalaciones que cumplan con todos los estándares de seguridad y bienestar establecidos.



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 34. Los familiares, tutores o representantes legales tienen derecho a ser informados de manera oportuna, clara y veraz sobre la evolución de las personas internas, su estado de salud, resultados de tratamientos y cualquier incidencia relevante, respetando siempre la confidencialidad de la información sensible y garantizando la participación en la planificación de estrategias de rehabilitación y reinserción social.**

**Artículo 35. Las personas internas tienen derecho a presentar quejas, denuncias, sugerencias o solicitudes de información ante la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal, CIPEDH o cualquier autoridad competente, sin temor a represalias, asegurando que cada denuncia sea atendida, documentada y resuelta de manera objetiva, transparente y con seguimiento a las medidas correctivas correspondientes.**

**Artículo 36. Se garantizará a las personas internas el acceso a actividades educativas formales y complementarias, talleres de habilidades para la vida, programas de capacitación laboral, actividades recreativas y deportivas, y estrategias de reinserción social y laboral, asegurando que cada programa sea adecuado a sus necesidades, intereses y capacidades, y que cuente con seguimiento, evaluación y ajustes según la evolución individual.**

**Artículo 37. Ninguna persona interna podrá ser sometida a trabajos forzados, castigos físicos, psicológicos, humillaciones, aislamiento arbitrario o cualquier medida que atente contra su integridad física, emocional, social o moral como parte de su tratamiento, siendo estas conductas consideradas**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
**como violaciones graves a la Ley, sujetas a sanciones administrativas,  
civiles y penales.**

**Artículo 38. Los datos personales, médicos, psicológicos y sociales de las personas internas deberán ser tratados con estricta confidencialidad, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad aplicable, permitiendo el acceso únicamente al personal autorizado y a los familiares o tutores con consentimiento escrito y previo del interno.**

**Artículo 39. Las personas internas tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita o de bajo costo en caso de vulneración de sus derechos, incluyendo representación legal en procedimientos administrativos, penales o civiles relacionados con su internamiento, tratamiento, protección o reinserción social.**

**Artículo 40. El personal de los centros deberá fomentar una cultura de respeto, empatía, solidaridad, inclusión y participación, orientando a las personas internas en la resolución de conflictos, la construcción de hábitos saludables, la prevención de recaídas y la integración social, con base en principios éticos y técnicas científicas reconocidas.**

**TÍTULO QUINTO: DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULACIÓN DE ANEXOS**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 41.** Se crea la Comisión Estatal para la Regulación de Anexos como órgano técnico, consultivo y administrativo adscrito a la Secretaría de Salud, con autonomía operativa para supervisar, regular, certificar, evaluar, capacitar y sancionar a los centros de rehabilitación y anexos en el Estado de Nuevo León, asegurando que las actuaciones se realicen bajo criterios científicos, técnicos y de derechos humanos.

**Artículo 42.** La Comisión tendrá autonomía técnica y operativa en la implementación de programas de supervisión, inspección, evaluación de protocolos, certificación de calidad, seguimiento de planes de mejora, atención de denuncias y aplicación de sanciones, garantizando transparencia, eficacia y equidad en todas sus decisiones.

**Artículo 43.** La Comisión estará integrada por representantes de la Secretaría de Salud, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de CIPEDH, del Proyecto Somos y de otras instituciones públicas y privadas de reconocido prestigio en el ámbito de la salud, la rehabilitación, la educación y la protección de derechos humanos, asegurando pluralidad, diversidad y profesionalismo en su integración.

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Comisión:

- supervisar y evaluar periódicamente el funcionamiento de los centros;**
- emitir certificaciones de cumplimiento;**
- capacitar al personal;**
- aplicar sanciones administrativas;**
- promover buenas prácticas y protocolos estandarizados;**
- elaborar lineamientos y recomendaciones técnicas;**



## **COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS**

**DERECHOS HUMANOS**

**elaborar informes periódicos de supervisión;**

**coordinarse con CIPEDH, Proyecto Somos y organismos internacionales; y**

**proponer políticas públicas para la mejora del sistema de atención a**

**personas con adicciones.**

**Artículo 45. La Comisión podrá establecer lineamientos técnicos y operativos que deberán ser acatados por todos los centros, incluyendo protocolos de atención médica, psicológica, social, educativa y ocupacional, así como criterios de infraestructura, seguridad, higiene, alimentación y registro documental, garantizando la homogeneidad y calidad de los servicios en todo el Estado.**

**Artículo 46. La Comisión elaborará y publicará informes semestrales sobre la situación de los centros, incluyendo cumplimiento de la Ley, hallazgos de supervisión, programas implementados, sanciones aplicadas, indicadores de calidad y recomendaciones para la mejora continua, asegurando el acceso público a la información y promoviendo la rendición de cuentas ante la ciudadanía.**

**Artículo 47. La Comisión podrá suscribir convenios de colaboración con universidades, asociaciones civiles, instituciones internacionales, organismos gubernamentales y empresas privadas para fortalecer la supervisión, capacitación, investigación, innovación, educación y desarrollo de programas que mejoren la atención en los centros de rehabilitación.**

**Artículo 48. El Congreso del Estado asignará anualmente los recursos presupuestales necesarios para garantizar la operación, supervisión,**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**capacitación, investigación y desarrollo de la Comisión, asegurando la suficiencia, continuidad y efectividad de sus funciones.**

**Artículo 49. La Comisión deberá capacitar y certificar periódicamente al personal de los centros, incluyendo médicos, psicólogos, trabajadores sociales, administrativos y auxiliares, garantizando actualización continua en metodologías terapéuticas, protocolos de atención, derechos humanos, ética profesional y prevención de riesgos.**

**Artículo 50. La Comisión establecerá una línea telefónica, correo electrónico y plataforma digital para recepción de denuncias, quejas, consultas y sugerencias de la ciudadanía, asegurando atención oportuna, seguimiento documentado, protección de denunciantes y transparencia en la resolución de cada caso.**

## **TÍTULO SEXTO: DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 51. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal, conforme a su competencia y de acuerdo con la gravedad de los hechos, tomando en cuenta impacto en la salud, derechos humanos, integridad física y mental de las personas internas, reincidencia, capacidad económica del infractor y riesgo potencial para la población atendida.**

**Artículo 52. Las sanciones podrán consistir en:**



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**amonestación por escrito;**

**multa económica proporcional a la gravedad de la infracción;**

**suspensión temporal de actividades;**

**clausura temporal parcial o total; y**

**cancelación definitiva de la autorización para operar como centro de  
rehabilitación o anexo.**

**Artículo 53. La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles o penales que correspondan a las personas físicas o morales responsables de violaciones a la Ley, incluyendo daños a la salud, integridad física, psicológica o moral de las personas internas.**

**Artículo 54. La reincidencia en violaciones graves será considerada como causal de cancelación definitiva del registro, clausura permanente y denuncia ante las autoridades penales correspondientes, independientemente de otras sanciones administrativas o civiles.**

**Artículo 55. Los servidores públicos que omitan, retrasen, toleren o encubran irregularidades en centros de rehabilitación o anexos serán sujetos a responsabilidad administrativa, laboral y, en su caso, penal, conforme a la normatividad aplicable.**

**Artículo 56. Se impondrá pena de prisión de tres a diez años a quien mantenga privada de su libertad a una persona sin su consentimiento, realice tratos crueles o negligentes, o impida la atención médica, psicológica o social adecuada dentro de un centro de rehabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de daños y perjuicios.**



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 57.** Toda persona podrá presentar denuncias o quejas sobre abusos, irregularidades, negligencias o violaciones a derechos humanos cometidas en centros, las cuales deberán ser atendidas de manera objetiva, documentada, transparente y con seguimiento hasta la resolución final por la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal o CIPEDH.

**Artículo 58.** Las multas económicas se fijarán considerando la gravedad de la infracción, el riesgo generado, el impacto en la salud y derechos de los internos, la capacidad económica del infractor y la reincidencia, garantizando proporcionalidad, equidad y efecto preventivo.

**Artículo 59.** En caso de clausura temporal o definitiva de un centro, la autoridad deberá garantizar la reubicación inmediata, segura y adecuada de todas las personas internas, asegurando continuidad de tratamientos médicos, psicológicos, sociales, educativos y de reinserción laboral, coordinando acciones con otros centros autorizados, servicios públicos y familiares responsables.

**Artículo 60.** Toda sanción, suspensión, clausura o cancelación deberá estar debidamente fundamentada y motivada, notificarse por escrito al responsable del centro, garantizando el derecho a audiencia, defensa y acceso a medios de impugnación previstos en la ley, con el fin de asegurar la legalidad, equidad, transparencia y protección de derechos de todas las partes involucradas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y será de observancia obligatoria para todos los centros de rehabilitación y anexos que operen en el territorio del Estado, así como para las autoridades competentes encargadas de su supervisión, regulación y certificación.

**Artículo Segundo.** Los centros que operen de manera previa a la entrada en vigor de esta Ley deberán presentar solicitud de registro y autorización ante la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de la Ley, acompañando toda la documentación requerida, planes de trabajo, protocolos y expedientes, para obtener la certificación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los centros que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley dentro del plazo señalado serán sujetos a inspección inmediata, advertencia formal, suspensión temporal o clausura definitiva, conforme a la gravedad de las omisiones detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Salud y la Comisión Estatal dispondrán de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley para emitir lineamientos, reglamentos internos, formatos de registro, protocolos de supervisión, indicadores de calidad y cualquier instrumento necesario para la implementación efectiva de la Ley.



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo Quinto.** La Comisión Estatal deberá constituirse formalmente dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta Ley, designando a sus miembros, definiendo su estructura operativa, asignando funciones específicas y estableciendo los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud, CIPEDH y el Proyecto Somos para iniciar labores de supervisión y regulación de los centros.

**Artículo Sexto.** Durante los primeros 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se aplicará un periodo de transición en el que los centros recibirán asistencia técnica, capacitación y orientación para adecuar sus protocolos, infraestructura, programas terapéuticos, documentación y sistemas de registro a los lineamientos establecidos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley de manera inmediata en materia de derechos humanos y seguridad de las personas internas.

**Artículo Séptimo.** Todas las sanciones, procedimientos de inspección y actos administrativos realizados conforme a esta Ley deberán respetar los principios de legalidad, transparencia, debido proceso, audiencia, defensa y proporcionalidad, garantizando que las personas físicas, morales y centros involucrados puedan impugnar cualquier acto que consideren injusto conforme a la legislación vigente.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Estatal, elaborará un informe anual dirigido al Congreso del Estado de Nuevo León sobre la implementación de esta Ley, situación de los centros, resultados de inspecciones, sanciones aplicadas, programas de mejora



**COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**implementados y propuestas de reformas o ajustes normativos que se consideren necesarios.**

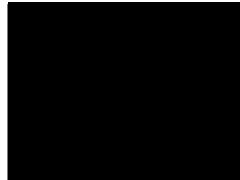
**Artículo Noveno.** Todo lo no previsto expresamente en esta Ley se regirá por las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables en materia de salud, derechos humanos, protección civil, educación y seguridad pública, prevaleciendo aquellas disposiciones que otorguen mayor protección a los derechos de las personas internas y garanticen la efectiva atención de sus necesidades físicas, psicológicas y sociales.

**Artículo Décimo.** La presente Ley podrá ser modificada o actualizada por el Congreso del Estado de Nuevo León en cualquier momento, considerando la experiencia adquirida en la implementación, avances científicos y técnicos en tratamientos, estándares internacionales de derechos humanos y necesidades de mejora continua de los centros de rehabilitación y anexos.

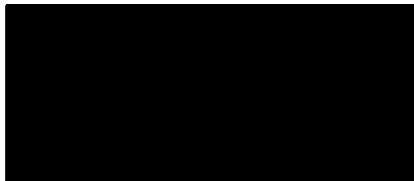
**MONTERREY NUEVO LEON A 24 DE OCTUBRE DEL 2025**



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



C.P ALEJANDRO ANDREDA SOLORIO  
PRESIDENTE INTERNACIONAL ZONA NORTE CIPED



24 OCT 2020  
11:50 AM

LIC. AYKO IZUMI GORDILLO NAGAYA  
SECRETARIA INTERNACIONAL ZONA NORTE



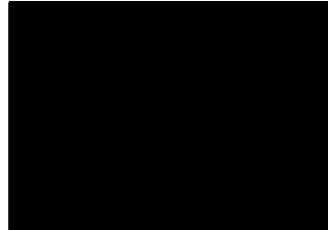
EEMF. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



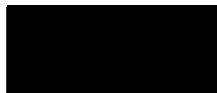
LIC. ANAVEL PAMANEZ ORTIZ  
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



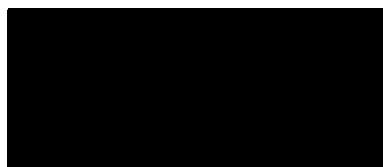
DRA.JUDITH ALEJANDRA OVALLE GUILLEN  
ASESORA JURIDICA DEL CONSEJO GUADALUPE, N.L. DE LA CIPEDH



ING. ELOY BAZALDUA GARCIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ, N.L. DE LA CIPEDH



C. JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA  
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO JUAREZ, N.L, DE LA CIPEDH



C. JAVIER ELIZONDO BENAVIDES  
SECRETARIO DEL CONSEJO JUAREZ, N.L, DE LA CIPEDH

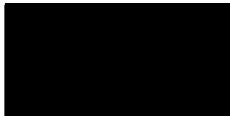


MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ  
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE,N.L



COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

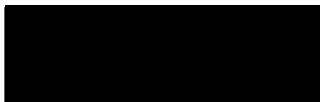
**En representación del proyecto SOMOS.**



**1. José Miguel Loera Hernández (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**2. Jesús Saavedra Salvador (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**3. Gloria Valentina García Puente (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



**4. Daniel Corpus Campos (Universidad Autónoma de Nuevo León)**

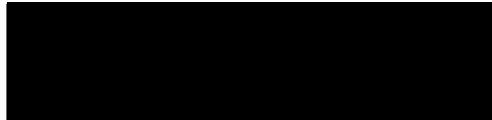


**5. Luis Demian Olguín Vázquez (Universidad Autónoma de Nuevo León)**

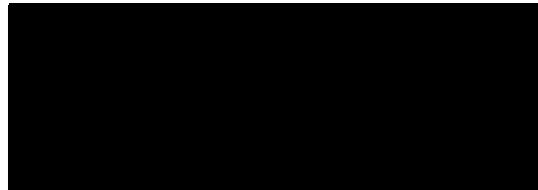


COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

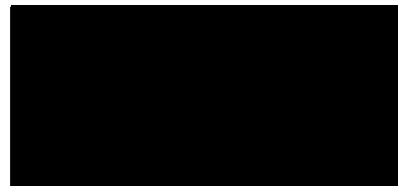
6. Cinthia Abigail Rodríguez Díaz (Universidad Autónoma de Nuevo León)



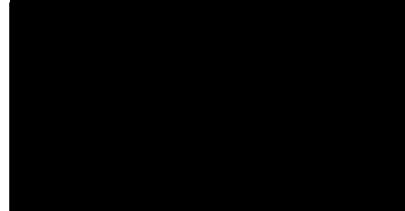
7. Debani Johana Romero Ortiz (Universidad Autónoma de Nuevo León)



8. Lizbeth Monserrat Estrada Moreno (Universidad Autónoma de Nuevo León)



9. Adrián Dorado Lira (Universidad Autónoma de Nuevo León)

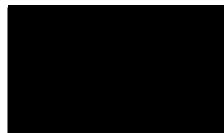


10. Javier Alejandro Gutiérrez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)

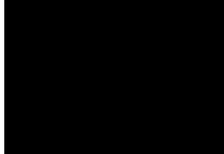


COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

11. **Sofía Covarrubias Quintero (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



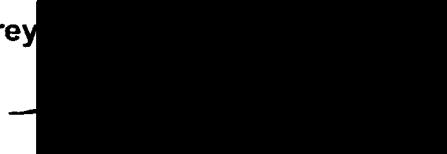
12. **André Alejandro Llanas Lázaro (Universidad Autónoma de Nuevo León)**



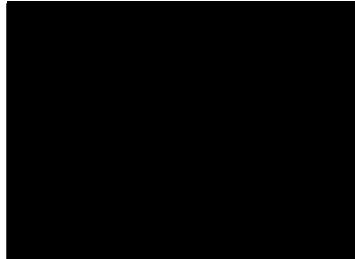
13. **Guillermo Ángel Arévalo Bermúdez (Hybridge University)**



14. **Jennifer Nahomi Rodríguez Cortez (Universidad Metropolitana de Monterrey)**



15. **Christian Tadeo Duarte Valtierra (Tecnológico Nacional de México)**

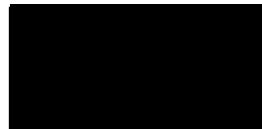




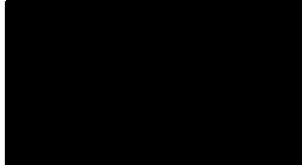
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



16. **Miguel Ángel Flores Serna (Tecnológico Nacional de México)**



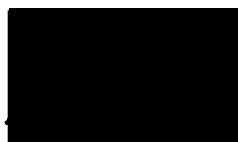
17. **Abdiel Elihú Villafuerte Lucio (Universidad Tecnológica Bilingüe Franco-Mexicana)**



18. **José Antonio Coronado Luna (Universidad Tecnológica Bilingüe Franco-Mexicana)**



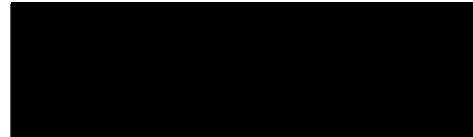
19. **Gustavo Eduardo Espinosa Salazar (Universidad Lux)**



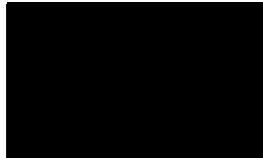
20. **Ana Yosadara González Reyna (Universidad EDEC)**



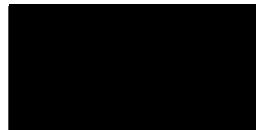
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



21. **Kalel Ramses Dominguez Carrera (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey)**



22. **Juan David Domínguez Montero, (Conalep Raúl Rangel Frías).**



23. **Edgardo Valentín García Puente (Preparatoria N°15 Unidad Florida)**



24. **Clarisa Yolanda Loera Hernández (Preparatoria Técnica Marista Franco-Guadalupe)**



25. **José Emiliano Llanas Lázaro (Preparatoria Técnica Marista Franco-Guadalupe)**

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
ANDRADE  
SOLORIO  
ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  
CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] SECCIÓN [REDACTED]

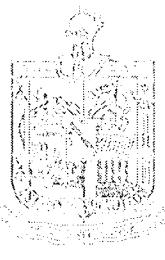
VIGENCIA [REDACTED]



24 OCT 2023  
Vicen.

INE

ANDRADE < SOLORIO << ALEJANDRO <<<



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

24 OCT 2023  
11:00 AM

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Alejandro Andrade Solorio

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO